AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Expediente MOAD 2026/TCD_01/000007
Informe de Control permanente previo.

Procedimiento: Modalidad de transferencia de Créditos Nº52/2026, entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto que afectan a créditos de personal y son competencia del pleno.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº52/2026

Informe de reparo suspensivo Nº73/2026.

Informe de Control Permanente Previo. Aprobación de transferencia de créditos nº52/2026

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME,

En relación a la Modificación Presupuestaria Nº52/2026 consistente en la Transferencia de Créditos entre partidas de distinta Área de Gasto que afectan a créditos de personal y son competencia del pleno, según la propuesta de alcaldía de fecha 28/10/2026, y la Memoria de la misma fecha, esta Intervención emite el siguiente informe:

PRIMERO. Desde la Alcaldía-Presidencia se reconoce la posibilidad de realizar la siguiente transferencia de crédito,

Disminución de las aplicaciones presupuestarias

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe
Progr.	Ecca		
132	12101	Seguridad y Orden Público. Retribuciones complementarias (específico) personal funcionario.	25.591,88 €
23101	12000	Asistencia Social Primaria. Mujer. Retribuciones Básicas (sueldo Grupo A1) personal funcionario.	4.547,49 €
92002	13000	Administración General (Servicios Generales). Retribuciones Básicas laboral fijo.	4.022,16 €
491	12003	Sociedad de la Información. Retribuciones Básicas funcionario (Grupo C1).	2.701,89 €
491	12100	Sociedad de la Información. Retribuciones complementarias (destino) personal funcionario.	1.650,07 €
491	12101	Sociedad de la Información. Retribuciones complementarias (específico) personal funcionario.	1.952,11 €
491	16000	Sociedad de la Información. Seguridad Social.	2.330,30 €
92002	13002	Administración General (Servicios Generales). Retribuciones complementarias laboral fijo.	2.715,11 €
		TOTALES:	45.511,01 €

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	1/6

AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Aumento de las aplicaciones presupuestarias

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos finales
Progr.	Ecca		
132	15100	Seguridad y Orden Público. Gratificaciones.	42.911,01 €
151	15100	Urbanismo. Gratificaciones.	300,00 €
92001	15100	Administración General (Personal). Gratificaciones.	500,00 €
151	15000	Urbanismo. Productividad.	1.200,00 €
92002	15100	Administración Genera (Servicios Generales). Gratificaciones.	600,00 €
		TOTALES:	45.511,01 €

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

• Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

• Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. - El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dictamina lo siguiente:
«1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo7.2.c), de este Real Decreto.
2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.»

En el sistema retributivo de los funcionarios públicos no existe el concepto de retribuciones por horas extraordinarias. No obstante, esta materia se encuadra en las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cuanto que tales servicios han de ser realizados fuera de la jornada normal, conforme al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, a tenor del cual, corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7, así como de los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del Alcalde.

El citado artículo 7 establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones en los siguientes términos:
«1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	2/6

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones».

Por todo ello, para que se reconozcan y abonen gratificaciones a los funcionarios públicos se deben de cumplirlos siguientes pretextos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral.
- Que tengan el carácter de «*excepcionalidad*», es decir, que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Según la Sentencia del TS de 27 de enero de 2010, es posible establecer un criterio de retribución de las horas extraordinarias que se presten, lo que no supone establecer gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, pues su devengo y cuantía dependerá «*de la efectiva realización de los servicios extraordinarios y del número de horas que se lleven a cabo para desempeñarlos; esto es, se establece un criterio para cuantificar esas horas y unas fechas de abono para cuando sean realizadas, pero no se dispone el necesario desempeño de esos servicios extraordinarios ni se garantiza la periódica percepción de un mínimo por este concepto».*

CUARTO. - Según el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el alcalde tiene competencia para «*g*) Aprobar *la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión depuestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas».* Dicha competencia es directa, es decir, sin existir una obligación a que el Pleno fije ningún criterio previo, cumpliendo las condiciones que hemos analizado, el Alcalde es competente único para distribuir y reconocer las gratificaciones de los funcionarios públicos.

Como podemos imaginar las gratificaciones son un componente más de la nómina mensual del funcionario que debe de encontrarse fiscalizada por la intervención municipal al ser un acto que conlleva el reconocimiento de una obligación de pago de la entidad local (Artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL y artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

En cuanto a que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral conforme a lo establecido en al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que conceptúa la gratificación como *"que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".* De este modo, y de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, los servicios que son prestados por los funcionarios de la Policía Local en horario nocturno, domingo o días feriados no pueden ser calificados como «*extraordinarios»,* realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sino que tienen un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que haya establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestan.

QUINTO. – Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar la modificación de crédito pretendida, por tratarse del aumento de los créditos previstos para gratificaciones extraordinarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local., sin que sea exigible un quórum especial, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, respecto al funcionario. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y,

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	3/6

en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al Personal Laboral, la suma de las cantidades que al Personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Por cuanto por lo que se refiere al personal funcionario de cualquier tipo hay que considerar que la cuantía de sus retribuciones básicas, así como el complemento de destino vienen determinados en las distintas leyes de Presupuestos Generales del Estados tanto en sus cuantías anuales y por lo tanto mensuales, así como los incrementos que, en su caso, puedan aprobarse en cada ejercicio. Quedaría en consecuencia fuera del ámbito de aplicación para los funcionarios los complementos específicos todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas tanto en la regla del gasto como de estabilidad presupuestaria a estos efectos.

La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinara:

- Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penalidad o peligrosidad para la policía Municipal y servicio de Extinción de Incendios.
- Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Calculada la masa salarial conforme al artículo 7 RD 861/1986, de este Proyecto de Presupuesto la misma asciende a 1.314.423,68 €, resultando,

	Límites	Créditos iniciales	Porcentaje
Complemento Específico	985.817,76	707.440,47	53,82 %
Productividades	394.327,10	110.402,00	8,40 %
Gratificaciones	131.442,37	73.970,00	5,26 %

Como consecuencia de modificación presupuestaria nº13/2026, del Presupuesto municipal vigente, aprobada en sesión plena celebrada con fecha 1/06/2026, entrando en vigor con su publicación en el BOP n.º de fecha 30/06/2026, se incrementa el concepto de gratificaciones en 140.005,12 €, así modificación presupuestaria nº22/2026, se incrementa las aplicaciones presupuestarias de gratificaciones en un importe de 9.500,00 € y posterior modificación nº29/2026 por importe de 47.000,00 €.
La modificación presupuestaria nº52/2026, objeto de este informe incrementa las aplicaciones presupuestarias de gratificaciones en un importe de 45.511,01 €, quedando como sigue:
quedando como sigue:

	Límites	Créditos iniciales	INCUMPLIMIENTO
Gratificaciones	131.442,37	315.986,13 €	184.543,76

Superando el límite del 10%, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local

SEXTO. Como señala el artículo 40.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la «transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica»**.**

SÉPTIMO. Destacar que esta modificación presupuestaria no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y reflejados en la Base de Ejecución del Presupuesto.

OCTAVO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	4/6

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

NOVENO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gatos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

DÉCIMO. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar la modificación de crédito pretendida, por tratarse del aumento de los créditos previstos para gratificaciones extraordinarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local., sin que sea exigible un quórum especial, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

UNDÉCIMO. En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) y 40.2y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 179.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la tramitación de los expedientes de transferencias de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad (artículo 160.4 TRLRHL).

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Desfavorable, por los siguientes motivos:

- El carácter reiterado y de elevada cuantía que se devengan mensualmente, en cuanto a la policía local, e incumpliéndose del artículo 7 del RD 861/1986 , así como el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por lo que parece indicar que dichas gratificaciones no corresponden a horas extraordinarias, sino al desempeño de funciones que vienen realizando y que no están valoradas en su puesto de trabajo, siendo necesario regularizar esta situación ya que

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	5/6

deberían de ir retribuidas en el Complemento específico y no como horas extraordinaria, mostrando esta funcionaria su disconformidad.
Las gratificaciones han de tener carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Incumpliéndose todo lo expuesto en el caso de la policía Local.

- En cuanto a las horas extraordinarias, en esta Corporación no existe un sistema de control eficiente que acredite su realización. Se ha implantado un sistema de control de acceso para el personal, sin que ningún trabajador tenga acceso a su expediente, ni dicha información se encuentre a disposición de ningún departamento que pueda acreditar la efectiva realización de los servicios prestados fuera de la jornada laboral.
- Como consecuencia de modificación presupuestaria nº13/2026, del Presupuesto municipal vigente, aprobada en sesión plena celebrada con fecha 1/06/2026, entrando en vigor con su publicación en el BOP n.º de fecha 30/06/2026, se incrementa el concepto de gratificaciones en 140.005,12 € y posterior modificación presupuestaria nº22/2026, se incrementa las aplicaciones presupuestarias de gratificaciones en un importe de 9.500,00 € así modificación presupuestaria nº22/2026, se incrementa las aplicaciones presupuestarias de gratificaciones en un importe de 9.500,00 € y posterior modificación nº29/2026 por importe de 47.000,00 €. La modificación presupuestaria nº52/2026, objeto de este informe incrementa las aplicaciones presupuestarias de gratificaciones en un importe de 45.511,01 €, superando el límite del 10%, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Las gratificaciones no se cumplen con los requisitos básicos adicionales, Art. 13.2.c) RD 424/2017 - ACM2008 3- Art. 175 ROF, regulado en 1.6.1. B.2 y B4., así como tampoco lo señalado en el apartado 1.4.2 de la guía de fiscalización limitada Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026.

Conclusión:

Se fiscaliza con reparo con efectos suspensivos, por omisión de trámites o requisitos esenciales, la unidad gestora debe subsanar el reparo antes de someter el expediente a su aprobación; todo ello, conforme a lo establecido en la sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De no subsanarse los defectos señalados, se entenderá confirmado el reparo formulado, sin perjuicio de que se considere oportuno iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del citado Real Decreto.
El reparo que podrá ser resuelto por el Pleno de la Corporación si lo considera oportuno, según lo previsto en el artículo 217.2 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo su resolución ejecutiva, en tanto que se trata de gastos que se recogen dentro de su ámbito competencial.

En La Puebla del Río, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M. ª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibido,

Alcalde en funciones,

Fdo. Federico Palomeque Bizcocho.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Fecha	28/10/2026 19:02:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C7DNWS5ORP6LVN64HTKM	Página	6/6